

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve solicitud de prisión domiciliaria deprecada por el penado GABRINI MANJARRES IBAÑEZ, quien se halla privado de su libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 276 de prisión impuesta a GABRINI MANJARRES IBAÑEZ en sentencias proferidas en su contra: (1) el 27 de febrero de 2015 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga al hallarlo responsable de los delitos de Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con amenazas y fabricación, tráfico, o porte de armas de fuego o municiones y (2) el 21 de septiembre de 2016 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga como responsable del delito de Homicidio Agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones.

Por considerar que encuentran reunidos a su favor los requisitos previstos en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el penado reclama la concesión del beneficio allí previsto.

El artículo 38G del C. Penal, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 38G. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia

organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Conforme la citada preceptiva, para que pueda accederse al beneficio previsto en el artículo 38G del Código Penal, deben reunirse los siguientes requisitos: (i) haber cumplido la mitad de la condena; (ii) que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del estatuto punitivo, esto es, que demuestre arraigo y otorgue caución prendaria que garantice el cumplimiento de las obligaciones, y (iii) que no se trate de alguno de los delitos allí exceptuados.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena acumulada: 276 meses de prisión (8280 días)
- ✓ Con motivo de esta actuación ha estado privado de la libertad desde el 22 de mayo de 2010 a hoy por 129 meses y 2 días (3872 días).
- ✓ Ha sido destinatario de las siguientes redenciones de pena:
 - Auto del 5 de octubre de 2017 por 185,5 días.
 - Auto del 8 de agosto de 2018 por 60 días.
 - Auto del 1º de marzo de 2019 por 26,5 días.
 - Auto del 15 de febrero de 2021 por 31 días.

Sumados, privación física de la libertad y redenciones de pena, da un total 139 meses, 5 días (4175 días).

Lo expuesto en precedencia permite advertir que el sentenciado ha superado el cumplimiento de la mitad de la condena de 276 meses de prisión, equivalente a 138 meses (4.140 días).

Al expediente obran elementos probatorios mediante los cuales se establece el arraigo familiar y social del sentenciado. En efecto el señor Ivan Ramiro Leal Cabeza, presidente de la Junta de Acción comunal del barrio García Rovira de Bucaramanga informa que el penado reside en la carrera 9 No. 42-17 Apto. 202 Barrio García Rovira de esta ciudad, dirección coincidente con la registrada en el recibo de servicio público anexo; además se allegaron referencias personales y familiares.

Las conductas delictivas por las que fue condenado no hacen parte del listado prohibitivo contenido en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Lo anterior permite concluir que el sentenciado encuentra satisfechas a su favor las exigencias previstas en la norma, para que pueda continuar descontando la sanción en su lugar de residencia o morada, previa suscripción del acta de compromiso en la que se le impondrán las obligaciones señaladas en el artículo 38B del Código Penal.

Se prescinde de la caución en el presente caso, por razones humanitarias habida cuenta de la emergencia sanitaria por la enfermedad denominada COVID -19, que ha afectado no solo la salud sino también el aspecto económico de toda la sociedad y en especial de los sectores vulnerables, en los que se ubica gran parte de la población carcelaria, la que además debido al hacinamiento está expuesta a mayor riesgo de contagio.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder a GABRINI MANJARRES IBAÑEZ, identificado con la cédula 1.098.648.347, el beneficio de prisión domiciliaria que consagra el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, previa

suscripción de diligencia en la que se le impondrán las obligaciones contenidas en el artículo 38B de la Ley 599 de 2000.

Se libraré oficio a la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana seguridad de Bucaramanga, para que traslade al sentenciado a su lugar de residencia ubicada en la carrera 9 No. 42-17 Apto. 202 Barrio García Rovira de Bucaramanga, Santander, donde continuará descontando la pena de prisión que aún le resta, con los controles de rigor por parte del INPEC.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 38D del Código penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, **la medida sustitutiva estará acompañada del mecanismo de vigilancia electrónica que deberá ser instalado por el INPEC**, entidad que ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento de la medida sustitutiva concedida al penado.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio al Centro Penitenciario de Mediana seguridad de Bucaramanga, para que notifique al sentenciado esta decisión y le haga suscribir acta de compromiso, luego de lo cual lo trasladará a su lugar de residencia. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

TERCERO. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALÁ MORENO
Juez

LUZMA